



Resolución Jefatural

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° D000381-2019-MIDIS/PNAEQW-UA de fecha 26 de noviembre de 2019, la Unidad de Administración resolvió en su artículo primero aprobar la **modificación** de apertura del fondo de Caja Chica de la UT Huánuco, siendo que la citada Unidad solicitó la ampliación del monto de apertura del fondo de Caja Chica por un importe adicional de S/ 43,000.00.

Que, numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”. Asimismo, el numeral 212.2 del citado artículo señala que “la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, de la revisión de la Resolución Jefatural N° D000381-2019-MIDIS/PNAEQW-UA de fecha 26 de noviembre de 2019, se advierte que en el artículo primero de la parte resolutive -primer párrafo- se ha incurrido en error material, al haberse consignado el término “modificación” debiendo ser lo correcto el término “ampliación”.

Que, al respecto es necesario proceder con la corrección antes señalada, teniéndose en cuenta que de la revisión de los actuados se advierte que el error material incurrido y la omisión resulta subsanable, aunado a que ello no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Con el visto de las Coordinaciones de Contabilidad y Tesorería de la Unidad de Administración.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y; en uso de las funciones conferidas en el literal o) del artículo 17° del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar el error material contenido en el primer párrafo del artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° D000381-2019-MIDIS/PNAEQW-UA de fecha 26 de noviembre de 2019, debiendo reemplazar el término “modificación” por el término “ampliación”, dejando subsistente todo lo demás que contiene la acotada resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.